



ORDENANZA FISCAL Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN TERRENOS DE PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FARLETE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución, 106 de la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, 42, 139 y 185 de la Ley de Administración Local Aragonesa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por aprovechamientos apícolas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Son hechos imponibles tanto el asentamiento apícola en terrenos de propiedad municipal, como el aprovechamiento apícola de parcelas municipales no cultivadas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de una explotación apícola, ya sea a nivel profesional, no profesional o de autoconsumo, y dicha explotación cumpla lo especificado en el Artículo 2º.

Artículo 4º.- Obligaciones de los titulares de explotaciones apícolas.

Las que imponga la legislación vigente.

Deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble.

Deberán advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas.

Los asentamientos deberán respetar las siguientes distancias mínimas respecto a:

1.- Otros asentamientos apícolas: con carácter general se podrán instalar nuevos asentamientos apícolas en una distancia mínima de otro asentamiento ya instalado de 500 metros.

2.- A establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 500 metros.

3.- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.

4.- Carreteras comarcales: 50 metros.

5.- Caminos vecinales: 25 metros.

6.- Pistas forestales: la colmena se instalará en los bordes sin que obstruya el paso.

7.- Lindero del campo colindante: 25 metros, pudiendo ser menor, previo consentimiento de los afectados.

Deberán disponer de un seguro de daños y de responsabilidad civil para las colmenas, en vigor.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones y bonificaciones en esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Base imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de productos forestales de propiedad municipal.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La tasa se exigirá con acuerdo a la siguiente tarifa:

- Cuantía fija por explotación apícola: 3,00 €/año
- Por caja o colmena:
 - o Empadronados con 1 año de antigüedad: 0,65 €/año
 - o Resto: 1,30 €/año.

Artículo 8º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural y la tasa se devengará el 1 de diciembre de cada año. A tal efecto los titulares de las explotaciones presentarán una declaración de colmenas de su propiedad que cumplan lo expresado en el artículo 2º de esta Ordenanza. El Ayuntamiento podrá verificar las declaraciones y efectuar las correcciones oportunas.

Artículo 9º.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como los actos dictados en vías de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, ley reguladora de las Haciendas Locales y ordenanza general de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma que regule este sector.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, y regirá hasta su derogación o modificación.

Publicación BOPZ: 29 de septiembre de 2014

Entrada en vigor: 1 de enero de 2015.